BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6. HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de marzo de 1954 por la que se elevan las cuantías en delitos y faltas, en las infracciones contra la propiedad, comprendidas en el Código Penal.

En tanto se lleva a cabo la reforma general del Código Penal, ya en trámite de avanzado estudio y preparación, precisa retocar alguno de sus preceptos por exigencia de una realidad insoslayable, que impone, de momento, determinadas modificaciones.

En el transcurso de los ocho años desde la promulgación del vigente Código Penal, por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se ha revelado la necesidad del señalamiento de un nuevo tope económico para delimitar delitos y faltas en las infracciones contra la propiedad, que tienen como base de calificación la cuantía o valor de la cosa objeto del hecho punible; necesidad que se impone en los días actuales con la mera observación de la realidad social derivada de las fluctuaciones de la vida económica, respecto a la cuantía del daño producido, en relación con la importancia penal que el hecho revista y la sanción que haya de pronunciarse.

La legislación, atenta a la transcendencia de los hechos anotados, exige la adecuada reforma, tanto por mantener el alto beneficio público que se deriva de la codificación actualizada o puesta al día como con la mira de mantener la proporción tradicionalmente establecida en materia penal entre la cuantía del delito y el valor de la cosa objeto del mismo.

En lo que toca a este último problema, al igual que el planteado en otros países por análogas circunstancias, cabe alcanzar una solución factible y sencilla, elevando las cifras del Código Penal que expresan el valor o cuantía del objeto del delito, del perjuicio o de cualquier otro detrimento material causado por la infracción, en cantidades acomodadas a la proporción exigida por los valores representativos de las cosas. De igual modo precisa enfocar con puntos de mira idénticos o semejantes la cuantía de las multas imponibles a los culpables.

Bastaría para justificar la reforma de la legislación penal en este aspecto invocar las razones que han fundamentado otras modificaciones semejantes a la actual, y concretamente, la Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos, que en su exposición habla del verdadero sentido de la Ley, atenta a la entidad del daño más que a la relatividad de su expresión numeral y a las variantes económicas, que no hacen cambiar la naturaleza específica del hecho punible originario. En tal materia se continúa el camino trazado por otras disposiciones, entre ellas la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modificó la base económica de diferentes artículos de la de Enjuiciamiento civil, y cuya motivación alude a preceptos de ella que señalan tipos numéricos que, a la luz de la realidad actual, son insuficientes o, por contraste, resultan inadecuados; y, al tratar de la prudencia usada en el retoque de sus cifras, expone la evidente diferencia entre el panorama económico de mil ochocientos ochenta y uno y el que se ofrecía en mil novecientos cincuenta y dos.

Tiene, además, la reforma que se intenta la virtualidad de descongestionar de asuntos a los Tribunales superiores, ya que con ella se reduce a la condición de faltas numerosos hechos de escasa importancia económica que hoy son tipificados como delitos en el Código. Este efecto es, por sí solo, de indudable trascendencia, aparte, además, que la rectificación de la expresión numeral que se hace es de verdadera justicia, examinada desde el punto de vista de la educación entre la entidad del daño producido por la infracción y la sanción impuesta al mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

Dispongo:

Artículo primero.—En el Código Penal, texto refundido de mil novecientos cuarenta y cuatro, se introducen las siguientes modificaciones:

Primera.—La cuantía de la multa en el artículo setenta y cuatro comprenderá de mil a veinte mil pesetas.

Segunda.—La cifra de doscientas cincuenta pesetas consignada como valor, cuantía o cantidad objeto del hecho punible en los artículos doscientos ochenta y nueve, doscientos noventa y cuatro, trescientos uno, quinientos cinco, números uno y dos; quinientos quince, números tres y cuatro; quinientos dieciocho, quinientos veintiocho, números tres y cuatro; quinientos cincuenta y dos, número uno; quinientos cincuenta y nueve y quinientos sesenta y tres, se eleva a quinientas pesetas.

Tercera.—La cifra de cinco mil pesetas, consignada por los conceptos mencionados en los artículos quinientos cinco, números dos y tres; quinientos quince, números dos y tres; quinientos veintiocho, números dos y tres; quinientos cuarenta y nueve, números uno y dos; quinientos cincuenta, números uno y dos; quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y ocho y quinientos cincuenta y nueve, se eleva a diez mil pesetas.

Cuarta.—La cifra de veinticinco mil pesetas, establecida por iguales conceptos en los artículos quinientos quince, números uno y dos, y quinientos veintiocho, números uno y dos, se eleva a cincuenta mil pesetas.

Quinta.—La cifra de doscientas cincuenta pesetas, consignada por idéntico concepto en los artículos quinientos setenta y tres, número dos; quinientos ochenta y siete, números uno y tres; quinientos ochenta y nueve, número uno; quinientos noventa y uno, número uno; quinientos noventa y tres, quinientos noventa y cinco, quinientos noventa y siete, quinientos noventa y ocho, quinientos noventa y nueve y seiscientos, se eleva a quinientas pesetas.

Sexta.—La cifra de quinientas pesetas, consignada al mismo efecto en el artículo quinientos ochenta y siete, se eleva a mil pesetas.

Séptima.—Las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos quinientos ochenta y nueve, número uno, y quinientos noventa y uno, se elevarán en su límite máximo a la cifra de quinientas pesetas, manteniéndose los mínimos en ellos consignados, y las fijadas en los artículos quinientos noventa y ocho, quinientos noventa y nueve y seiscientos, que se expresan en cuantía proporcional al perjuicio, no alcanzarán en ningún caso la cifra de mil pesetas.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley y autorizado el Gobierno—y en su caso, el Ministro de Justicia—para dictar las normas que se estimen necesarias para la ejecución y desenvolvimiento de sus preceptos, y especialmente para la redacción, con sujeción a su texto, de los artículos que se reforman por la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

En las causas y recursos en tramitación por delitos definidos en los artículos reformados por esta Ley, el Tribunal Supremo o las Audiencias, oídas las partes, si estimaren que el hecho punible debe ser considerado falta con arreglo a los preceptos que se reforman, remitirán lo actuado al inferior correspondiente, para que proceda con arreglo a Derecho.

Dada en el Palacio de El Pardo, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de marzo).

(G. C.—1.634)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

A efectos de lo determinado en el art. 779, de la ley de Régimen Local vigente, en relación con el 294 del Reglamento de Haciendas Locales se consideran prescritos y por tanto serán dados de baja en «Resultas» los créditos en contra del Excmo. Ayuntamiento que a continuación se determinan:

TITULAR	CONCEPTO	PESETAS	FECHA DEL LIBRAMIENTO
P. I. García	Subvención	1.000,—	5 octubre 1948.
F. Arias	Suministro	25,—	31 diciembre 1948.
Alkázar	Publicación	26,—	29 septiembre 1948.
S. Historia	»	50,—	4 marzo 1948.
Caballero	Ayuda	400,—	31 diciembre 1948.
Falcón	Premio fot.	100,—	19 agosto 1948.
Aracil	» »	100,—	19 agosto 1948.
Sánchez	Aparato	1.400,—	13 febrero 1948.
V. Española	Cristales	119,30	29 julio 1948.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacer constar que dentro del plazo de quince días podrán los acreedores hacer valer su derecho según preceptúa el párrafo 2.º del art. 294 del mentado Reglamento.

Madrid, 27 de marzo de 1954. — El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—24.009)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS MINAS DE PLOMO

CLASIFICACION DE MADRID EN ZONA PRIMERA

Con fecha 26 de marzo último la Dirección General de Trabajo comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Existiendo en la provincia algunas explotaciones mineras de plomo, y no estando determinado en el artículo 26 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas de Plomo la Zona en que, a efectos de retribución, le corresponde quedar clasificada, esta Dirección General de Trabajo, haciendo uso de las atribuciones que le otorga el apartado segundo de la Orden de 16 de julio de 1942, aprobatoria de la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Plomo, ha acordado que la provincia de Madrid quede encuadrada en la Zona primera, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la misma sobre fijación de salarios.»

Madrid, 2 de abril de 1954.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

(G. C.—1.725)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telecomunicación

ANUNCIANDO concurso para contratar el transporte aéreo nocturno de la correspondencia entre Madrid-Barcelona-Madrid.

Se convoca concurso para contratar el transporte aéreo nocturno de la correspondencia entre Madrid-Barcelona-Madrid.

Estos transportes serán diarios.

En el concurso podrán tomar parte las entidades nacionales que, disponiendo de flota aérea suficiente y capaz, estén legalmente autorizadas para realizar estos transportes.

El pliego de condiciones, el modelo de proposición y el de contrato, establecidos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, podrán ser examinados en la Sección de Transportes Marítimos y Aéreos de la Jefatura Principal de Correos, sita en la planta sexta del Palacio de Comunicaciones de Madrid, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos y que se fija en quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Barcelona.

Madrid, 2 de abril de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

(G. C.—1.696) (O.—24.005)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Regiones Devastadas

Adoptada por el Estado la localidad de Brunete (Madrid), a virtud de Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año, y previa la aprobación del correspondiente Proyecto por el Consejo de Ministros, la expropiación y ocupación de las fincas sitas en Brunete y su calle del Mediodía, sin número; Real, sin número; Madrid, sin número, y números 12, 14 y 15, Callejón que va a la calle de Madrid, sin número, y Barranco de la Genovesa, que forman la Manzana XVIII, del plano parcelario de dicha localidad.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados: Don Pedro Algaba Martín, doña Carmen Sánchez Marcos, Herederos de doña Consuelo Fernández, don Pedro Rodríguez Serrano; doña Rosa, doña Joaquina y doña Isidora Gil Varea, doña Juana Gavilanes Bahía, don Luciano Pozuelo Martín, doña Isabel Martín Calderón, doña Eusebia y don Aquilino Cabrera Merino, don José y don Vicente Varea Rufo, don Melitón Varea Herreros; don Luis, don Gregorio, don Félix, doña Felisa, doña Dolores y don Benjamín del Peso Molero, doña Cándida Martín Gavilanes; doña María, doña Consuelo y don Julián Rufo Garrido, doña Julia Delgado Redondo, doña Marta Calderón Delgado, doña Aquilina Cabrero Merino, don Angel Bedriñana Meana y don Anastasio González Caumel.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites los expedientes de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de la Manzana XVIII, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 26 de abril próximo se procederá al levantamiento del Acta previa a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en dos diarios de esta capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente.

Madrid, 30 de marzo de 1954.—El Director general, P. D., El Subdirector, Gonzalo de Cárdenas.

(O.—23.999)

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en la sesión celebrada el día 24 de los corrientes, se somete a información pública por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta inserción, el proyecto parcial de ordenación de Aravaca, Pozuelo y El Plantío.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el indicado proyecto en los locales de esta Comisaría, Alcalá, 42, planta quinta, durante las horas de oficina por las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, como asimismo formular por escrito cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, que deberán ser presentadas en el Registro de entrada de la Sección Administrativa, dirigidas al Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1954. — El Secretario general, Juan Guerrero.

(G. C.—1.697) (O.—24.006)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Instalaciones Eléctricas

Don Juan Pablo Molina Herranz, como Director Gerente de la Sociedad «Provincial Eléctrica», S. A., solicita la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica de alta tensión, a 15.000 voltios, para suministro de energía al pueblo de Valdemanco.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular que atravesará la línea.

La nota-extracto del proyecto presentado se publica a continuación, así como la relación de propietarios de las fincas afectadas por aquélla.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, Agustín de Betancourt, núm. 2, o en las Alcaldías de Bustarviejo y Valdemanco, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando expuesto al público durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid un ejemplar del proyecto presentado.

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, José Barcala.

Nota-extracto

La línea partirá de la caseta de seccionamiento de Bustarviejo.

Tendrá una longitud en total de 4.435 metros y seguirá un trazado que presentará dos ángulos.

Cruzará la carretera de Bustarviejo a Cabanillas de la Sierra y finalizará en la caseta de transformación de Valdemanco.

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Bustarviejo

Ayuntamiento de Bustarviejo.
Rufino Vallejo Martín.
Ramiro Hijano Vallejo.
José Ramos Blasco.
Tomás Lucas Serrano.
Manuel Plaza Martín.
Eustasia Arias Díaz.
Félix Arias Vázquez.
Gabriel Blasco Vallejo.
Enrique Arribas Martín.
Diputación Provincial.
Benigno del Valle García.
Jacinto Ramírez.
Eustaquio Martín García.
Felisa Hijano Pascual.
Dionisio García del Valle.
Antonio Navacerrada Rivero.
Zacarías Santos Vinateda.
Sara Pascual Díaz.
Nicasio Blasco Vallejo.
Mauricio Vallejo Hijano.
Manuel Serrano Pascual.
Terreno Rectoral.
Bonifacio Moreno Navacerrada.
Crisanto Plaza Martín.
Leoncio Vinatea Blasco.
Francisco Martín Serrano.
Manuel Plaza Ferranz.
Manuel Arribas Martín.
Agustín García Bahona.
Santiago Plaza Navacerrada.

Término municipal de Valdemanco

Vicente Serrano Rodríguez.
Esteban Rivero Rivero.
Ayuntamiento de Valdemanco.
Pablo del Valle.
Martín San José.
Desconocido.
Leocadio Serrano.
Piedad Díaz.
Menegildo Serrano.
Esteban Velázquez.
R. E. N. F. E.
Jesús San José.
Leonardo Serrano.
Santa Velázquez.
Paulino Serrano.
Jacinto Sotillo.
Romana Martín.
Manuel Cubillo.
Martín Rodríguez.
Severo Martín García.
Silverio Martín.
Terreno del Curato.

(G. C.—1.724) (O.—24.010)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Paulina Calle de la Cruz, Rosa María Gómez Rojo, Margarita del Barrio Barrientos y Pilar Redondo Torres, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Beat iz Alvaro Alvaro, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1954.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

(G.—1.942)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Rafael Arestе Yebes, domiciliado en Paracuellos de Jarama (Madrid), autorización para extraer 5.000 metros cúbicos de grava del cauce del río Jarama, en el tramo comprendido entre el kilómetro 6 y 8 de la ordenación del río, en término de San Sebastián de los Reyes (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de veinte (20,00) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios) y en la Alcaldía de San Sebastián de los Reyes cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 34-43).

Madrid, 30 de marzo de 1954.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—1.650) (O.—24.002)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

Partido judicial de Colmenar Viejo.—Término municipal de Chozas de la Sierra

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imponibles a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios.

Riego eventual huerta.—Unica, 8.ª—1.299 pesetas.
Idem íd. prado.—1.ª, 4.ª—504.
Idem íd. íd.—2.ª, 6.ª—425.
Idem íd. íd.—3.ª, 8.ª—345.
Idem íd. alameda.—Unica, 2.ª—584.
Prados con fresnos.—Unica, 8.ª—345.
Prado.—1.ª, 9.ª—305.
Idem.—2.ª, 11.—242.
Idem.—3.ª, 13.—178.
Secano cereal.—1.ª, 7.ª—282.
Idem íd.—2.ª, 11.—152.
Idem íd.—3.ª, 15.—70.
Dehesa a pastos.—1.ª, 4.ª—228.
Idem íd.—2.ª, 6.ª—179.
Idem íd.—3.ª, 8.ª—134.
Idem con fresnos.—Unica, 4.ª—228.
Erial a pastos.—1.ª, 4.ª—30.
Idem íd.—2.ª, 6.ª—23.
Idem íd.—3.ª, 9.ª—12.
Monte público núm. 5, «Cerca del Concejo».—Especial.—65.
Monte público núm. 6, «Dehesa Boyal».—Especial.—179.

Monte público «Los Palancares», no incluído en el Catálogo.—Especial.—83.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir en plazo de quince días, ante la Jefatura provincial del Catastro de Rústica, los propietarios-contribuyentes o entidades interesados.

Madrid, a 22 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

(G. C.—1.511)

Partido judicial de Colmenar Viejo. — Término municipal de Becerril de la Sierra

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imponibles a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios.

Riego cereal, leguminosas y tubérculos.—1.ª, 11.—1.052 pesetas.
Idem íd. íd.—2.ª, 13.—942.
Idem íd. íd.—3.ª, 17.—722.
Riego prado.—1.ª, 1.ª—624.
Idem íd.—2.ª, 3.ª—541.
Secano prado.—1.ª, 6.ª—425.
Idem íd.—2.ª, 9.ª—305.
Idem íd.—3.ª, 10.—274.
Arboles de ribera.—Unica, 14.—177.
Secano cereales.—1.ª, 8.ª—247.
Idem íd.—2.ª, 11.—152.
Idem íd.—3.ª, 15.—70.
Era.—Unica.—247.
Pinar.—Unica, 11.—167.
Eneinar.—Unica, 8.ª—84.
Monte bajo.—1.ª, 6.ª—71.
Idem íd.—2.ª, 8.ª—51.
Idem íd.—3.ª, 10.—32.
Erial a pastos.—1.ª, 3.ª—34.
Idem íd.—2.ª, 5.ª—27.
Idem íd.—3.ª, 7.ª—19.
Monte público núm. 2, «Alto de Hilo».—Especial.—51.
Monte público núm. 3, «Cabeza Mediana».—Especial.—12.
Monte público núm. 4, «Dehesa del Berrocal».—Especial.—110.
Monte público núm. 5, «Tranzón de la Gargantilla».—Especial.—32.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir en plazo de quince días, ante la Jefatura provincial del Catastro de Rústica, los propietarios-contribuyentes o entidades interesados.

Madrid, a 22 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

(G. C.—1.510)

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.—Término municipal de Los Molinos

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imponibles a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios.

Jardín.—Unica.—1.299 pesetas.
Riego cereales, leguminosas y tubérculos.—1.ª, 8.ª—1.299.
Idem íd. íd.—2.ª, 11.—1.052.
Prados con fresnos y robles.—1.ª—624.
Idem íd. íd.—2.ª—544.
Idem íd. íd.—3.ª—385.
Prado.—1.ª—584.
Idem.—2.ª—425.
Idem.—3.ª—305.
Secano cereal.—1.ª—211.
Idem íd.—2.ª—152.
Idem íd.—3.ª—58.
Arboles de ribera.—Unica.—221.
Era o ejido.—Unica.—211.
Pastos y fresnos con desmoche.—1.ª—83.
Idem íd. íd.—2.ª—67.
Monte bajo (de leñas y pastos).—1.ª—72.
Idem íd. íd.—2.ª—49.
Idem íd. (para carboneo).—1.ª—51.
Idem íd. íd.—2.ª—41.
Idem íd. íd.—3.ª—22.
Erial a pastos.—1.ª—34.
Idem íd.—2.ª—27.
Idem íd.—3.ª—19.
Monte público núm. 40, «El Pinar».—Especial.—107.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir en plazo de quince días, ante la Jefatura provincial del Catastro de Rústica, los propietarios-contribuyentes o entidades interesados.

Madrid, a 22 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

(G. C.—1.513)

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.—Término municipal de San Lorenzo del Escorial

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imponibles a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clases: Local, Zona.—Tipos unitarios.

Jardín.—Unica, 22.—2.271 pesetas.
Riego agua de pie huerta. — Unica, 26.—1.661.
Idem íd. íd. cereal, tubérculos y legumbres.—Unica, 7.ª—1.381.
Prado.—1.ª, 5.ª—465.
Idem.—2.ª, 8.ª—345.
Idem.—3.ª, 11.—242.
Cereal.—1.ª, 8.ª—247.
Idem.—2.ª, 11.—152.
Idem.—3.ª, 16.—58.
Eras o ejidos.—Unica, 8.ª—247.
Dehesa a pastos.—1.ª, 3.ª—252.
Idem íd.—2.ª, 7.ª—155.
Erial a pastos.—1.ª, 4.ª—30.
Idem íd.—2.ª, 8.ª—16.
Idem íd.—3.ª, 10.—8.
Alameda.—Unica, 9.ª—396.
Pinos.—Unica, 10.—197.
Monte bajo.—1.ª, 6.ª—80.
Idem íd.—2.ª, 9.ª—57.
Tomillar.—Unica, 10.—32.
«Jurisdicción», monte público.—Especial.—22.
Caza.—Unica, 13.—35.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir en plazo de quince días, ante la Jefatura provincial del Catastro de Rústica, los propietarios-contribuyentes o entidades interesados.

Madrid, a 22 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala.

(G. C.—1.512)

Juntas Municipales del Censo Electoral

LOZOYA

Don Arcadio González Calzada, Juez de paz y Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Lozoya (Madrid).

Hago saber: Que renovada con fecha 2 de enero último, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, la Junta municipal del Censo Electoral para el bienio de 1954-1955, ha quedado constituída en la siguiente forma:

Presidente, el Juez de paz, don Arcadio González Calzada.

Vocales: don Apolonio Alamo Hernanz, Concejal del Ayuntamiento; don Mariano Béjar García, retirado de Policía Armada; don Manuel García García y don Mariano García Martín, mayores contribuyentes por Territorial; don Felicísimo Arnaz de Alvaro y don José Berzal Pascual, mayores contribuyentes por Industrial. Suplentes: don Leoncio Masedo Ramírez, Concejal del Ayuntamiento; don Basilio Alamo Hernanz, don Pedro Vicente Peñas y don Julio Alamo Hernanz, mayores contribuyentes por Territorial; don Francisco Béjar García y don Serafín Hernanz Vicente, por Industrial.

Secretario, el del Juzgado de paz.

Y con el fin de que quienes se crean agraviados o indebidamente postergados recurran en el plazo de diez días ante la Junta provincial del Censo Electoral, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Lozoya, a 24 de marzo de 1954.—El Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, Arcadio González.

(Es copia.)

(G. C.—1.592)

CHINCHON

Don Félix Onrubia Molinero, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

Certifico: Que según consta en el libro de actas de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta localidad, que se custodia en el archivo de mi cargo, aparece el acta que, copiada literalmente, dice así:

Acta.—En la ciudad de Chinchón, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo la hora de las trece, y previa convocatoria que se hizo por cédula de citación, reunidos los señores que se expresan a continuación, llamados a componer la referida Junta del Censo Electoral, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo once, de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos siete, en relación con el párrafo segundo del artículo trece de la misma Ley, ha quedado constituída dicha Junta Municipal en la siguiente forma:

Presidente: Don Florencio V. Alonso Requejo, Juez comarcal propietario. Vicepresidente: Don Enrique González de Antonio, Concejal del Ayuntamiento.—Vocales en propiedad: Don Juan González Camacho (por Rústica); don Juan González Lapeña (por Rústica); don Manuel Pedrero Felipe (por Industrial), y don Enrique Fernández Sancho Recio (por Industrial).—Presidente suplente: Don Juan González Rodríguez, Juez comarcal sustituto.—Vocales suplentes: Don Braulio Rodríguez Ortiz de Zárate (por Rústica); don Alfonso Monterroso Mesas (por Rústica); don Pedro del Nero González (por Rústica); don Martiniano Codes Vega (por Industrial), y don Francisco Clemente Villanueva (por Industrial).—Secretario: don Félix Onrubia. Con lo que se dió por terminada el acta, de la que se remitirá certificación al excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral; y leída a los presentes, la encontraron conforme.—La firman con el señor Presidente; de que doy fe.—Florencio V. Alonso Requejo, Enrique González de Antonio, Juan González Camacho, Juan González de la Peña, Manuel Pedrero Felipe, Enrique Fernández Sancho Recio, Juan González Rodríguez, Braulio Rodríguez Ortiz de Zárate, Alfonso Monterroso Mesas, Pedro del Nero González, Martiniano Codes Vega, Francisco Clemente Villanueva y F. Onrubia. (Rubricados y sellado).

Concuerda fielmente con el original, a que me remito, y para dar cumplimiento a lo ordenado, expido el presente testimonio, visado por el señor Presidente, en la ciudad de Chinchón, a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Félix Onrubia Molinero.—Visto bueno: El Presidente, Florencio V. Alonso Requejo.

(G. C.—1.593)

COMUNIDAD DE RECANTES DE PIÑUECAR, VELLIDAS Y CANDULLAS

Se convoca a Junta general ordinaria a dicha Comunidad para el día 25 de abril próximo, y hora de las cuatro de la tarde, en el local de este Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al artículo 53 de las Ordenanzas.

Piñuécar, 24 de marzo de 1954.—El Presidente (Firmado).

(G. C.—1.644) (O.—23.995)

COMUNIDAD DE RECANTES DE PIÑUECAR Y LA SERNA DEL MONTE (RECUERA VIEJA)

Se convoca a Junta general ordinaria a dicha Comunidad para el día 25 de abril próximo, y hora de las dos de la tarde, en el local de este Ayuntamiento, a fin de dar cumplimiento al artículo 53 de las Ordenanzas.

Piñuécar, 24 de marzo de 1954.—El Presidente, Angel Alvarez.

(G. C.—1.645) (O.—23.996)

Audiencia Territorial de Madrid

Presidencia

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de fecha 31 de marzo último se hace público por el presente que, en el mes de mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia Territorial exámenes de aptitud de aspirantes a Procuradores de los Tribunales, debiendo los que se propongan tomar parte en ellos presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en los días comprendidos hasta el 15 del actual, inclusive, acompañando a las mismas los documentos que previene el Decreto de 18 de abril de 1912, con la modificación en cuanto a la edad del de 3 de noviembre de 1931 y, además, los documentos que acrediten la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y la de depuración, en cuanto a los comprendidos en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 6 de abril de 1954.—El Presidente, Ricardo Alvarez.

(G. C.—1.723)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Juan Manuel Corujo y Valvidares, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos ante el Juzgado de primera instancia número siete, de los de esta capital, por don Juan Fernández Carranza, contra don Santiago Ontalba y don José Gómez Quesada, sobre declaración de existencia de empresa y otros extremos, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 59

Sala primera de lo Civil.—Señores: Ilustrísimo señor don Francisco Arias y Rodríguez Barba, don Juan Cándido Antón Pacheco, don Luis Salcedo Ausó, don Pedro María Marroquín de Tovalina y don Eduardo García Galán-Galán y Carabias.—En Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número siete, de los de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Juan Fernández Carranza, mayor de edad, casado, chófer, y vecino de esta capital, a quien defiende el Letrado don Felipe Ruiz de Velasco y representa el Procurador don Rafael Pérez Aguilera, y de la otra, como demandados, don Santiago Ontalba Hernández, también mayor de edad, casado, industrial, y de igual vecindad que el anterior, apelante en estos autos, y don José Gómez Quesada; el primero defendido por el Letrado don José García de Mesa y representado por el Procurador señorita doña Eulalia Ruiz de Clavijo, y el segundo, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre declaración de existencia de empresa y otros extremos,

Fallamos

Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número siete, de los de esta capital, con fecha doce de enero del año último, y estimando en parte la demanda formulada por don Juan Fernández Carranza, contra don Santiago Ontalba Hernández, debemos condenar y condenamos a éste a que abone al actor la cantidad que le descontó en las liquidaciones mensuales de cuentas, unidas a los autos, por el concepto de «amortización del local, instalación y maquinaria», que ascienden a la suma de quince mil seiscientas pesetas, durante los meses de mayo de mil novecientos cuarenta y siete a abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inclusives, más que cualesquiera otras deducidas por iguales conceptos y que sean justificadas en período de ejecución de sentencia, absolviéndole del res-

to de las pretensiones deducidas; y asimismo absolvemos totalmente de la demanda al otro demandado, don José Gómez Quesada, sin que haya lugar a proveer respecto a la reconvención planteada con carácter subsidiario por don Santiago Ontalba, ni a hacer expresa condena de costas en niguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante la Sala del demandado don José Gómez Quesada, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse su notificación personal dentro del término legal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias, Juan A. Pacheco, Luis Salcedo Ausó, Pedro María Marroquín y Eduardo García Galán. (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eduardo García Galán y Carabias, Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando sesión pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento; de que certifico.—Juan M. Corujo. (Rubricado).

Y para que conste, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en debida y legal forma al apelante segundo, incomparecido en esta alzada, don José Gómez Quesada, éxpido y firmo la presente en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario de Sala, Juan Manuel Corujo.

(G. C.—1.543) (C.—9.205)

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

EDICTOS

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña Pilar Chapinal Ajenjo, y bajo el número 52, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 23 de diciembre de 1953, que desestimó recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la expropiación de parte de un hotelito de su propiedad, sito en Almirante Requena, número 24, acordada en 29 de mayo de 1953.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—1.422)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por doña Elisa Corriendo Blázquez, y bajo el número 55, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra Decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 28 de enero de 1954, y contra dicho decreto, denegatorio de licencia de apertura de taller de cerrajería en la calle de Ricardo Ortiz, número 10. (Expediente 707-3-52 M).

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—1.483)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Carlos Ruiz Gómez, y bajo el número 58, de 1954, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de Decreto del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 6 de febrero de 1953, denegatorio de concesión de licencia de apertura de establecimiento de carbonería. (Expediente 625-5-53 M).

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—1.550)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Fermín Sierra Beguer, y bajo el número 57, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre denegacón tácita por el Ayuntamiento de Madrid al escrito del recurrente en el que solicitaba la aplicación de los beneficios establecidos por el número 4 del artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y contra la tácita resolución a la denuncia de mora presentada por escrito de 26 de enero de 1954.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—1.552)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Francisco Arroyo Alvarez, y bajo el número 56, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre denegación tácita por el Ayuntamiento de Madrid a la petición del recurrente de que, como cobrador de la Depositaría Municipal, se le asigne, en aplicación del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, el sueldo inicial de 11.300 pesetas.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Secretario, Ricardo Rodríguez.

(G. C.—1.551)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos a instancia de «Galvanización», Sociedad Anónima, contra don Joaquín de la Riva Gutiérrez y otros, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta por segunda vez, en pública subasta, los bienes muebles embargados a los demandados, cuya relación podrá ser examinada en la Secretaría de este Juzgado, y para cuyo remate se ha señalado el día veintisiete de abril próximo, y hora de las doce, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Los bienes objeto de subasta salen a pública licitación por el tipo de doce mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera

Los bienes se encuentran depositados en la calle de Goya, número cuarenta y cuatro, y Juan González, número tres (Ventas), donde podrán ser examinados por los licitadores.

Madrid, treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, S. Martín Laborda.

(A.—22.054)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, en los autos sobre declaración de herederos abintestato de doña María Paz Azcona Diez, dimanante del juicio de prevención del abintestato de dicha señora, seguido de oficio, se ha acordado anunciar nuevamente el fallecimiento de dicha doña María Paz Azcona Díez, natural de Burgos, hija de José y de Florentina Matilde, de setenta y tres años de edad, soltera, que falleció en esta capital el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, ni haber otorgado disposición testamentaria alguna, llamándose por segunda vez a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Isidro Domínguez. — El Juez de primera instancia, Rafael Jimeno Gamarra.

(G. C.—1.699) (C.—9.215)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de la Sociedad Limitada «Bodegas Martín», contra don Juan Maroto Gonzáles, se anuncia a la venta en pública subasta, de nuevo, por primera vez, de los siguientes:

Dos balanzas «Berkel», para veinte kilogramos, números cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve y cuarenta y cuatro mil novecientos veintidós.

Un molino para café, marca «Perl», número veinte mil ciento noventa y cinco, modelo 14-20, con motor de medio HP de fuerza.

Una caja registradora, de metal, marca «National», marcando 99,95, número 802-350'448.

Tasados pericialmente en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia, Jesús Carnicero.

(A.—22.053)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que en el citado Juzgado insta el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que goza del beneficio de la defensa por pobre, contra don Rafael Pascual Bru y los herederos de don Dionisio Bru Chofré, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública y *tercera subasta, sin sujeción a tipo*, del barco que a continuación se describe:

Un motovelero con casco de madera, nombrado «Guadalaviar», en construcción, con las siguientes dimensiones: eslora entre perpendiculares, veinticinco metros sesenta centímetros; manga, seis metros treinta centímetros; puntal, tres metros cincuenta centímetros; total arqueo, ciento veintinueve toneladas; cuyo barco tendrá propulsión por motor, que se le acoplará y que todavía se ignoran sus características. Inscrito en el Registro Mercantil de Valencia en la hoja número veintiséis del tomo primero de Inscripciones de Buques en construcción, obrante al folio ochenta y seis, inscripción primera.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igúal clase que corresponda de la ciudad de Valencia, se ha señalado el día veintiséis de mayo próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sean treinta y dos mil cien pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro Mercantil de Valencia, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, que conoce de los autos, para que puedan ser examinados, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores al crédito del Instituto ejecutante y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Si fueran iguales las posturas en ambos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes del modo prevenido en el artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta

Si las posturas no llegasen a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta se cumplirá lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis y, en su caso, en el mil quinientos siete de la referida Ley.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Lcdo. José Torres.—El Juez de primera instancia, José Luis Ponce de León y Belloso.

(C.—9.219)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número nueve, de los de Madrid, y en los autos seguidos ante el mismo sobre revisión de rentas, a instancia de don Juan Navarro Torregrosa, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, contra doña María Esther Lagunilla Leca y otros, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El señor don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia número nueve, de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Juan Navarro Torregrosa, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna y defendido por el Letrado don Manuel Alvarez-Castellanos y Fernández; y de otra, como demandados, doña María Esther Lagunilla Leca,